

BILYANA

M.I. Ayuntamiento
de Villena

Revista del Museo Arqueológico "José M^a Soler" Villena (Alicante)

Nº 3 - 2018/19



BILYANA es la revista de difusión científica del Museo Arqueológico “José María Soler” de Villena, abierta también a la participación de todos los investigadores interesados. Su objetivo es la divulgación de trabajos originales e inéditos referentes a las colecciones del Museo y a la Prehistoria, la Arqueología, la Historia y el Patrimonio de Villena, o relacionados geográfica e históricamente con la ciudad, la comarca y su área de influencia. Mantiene la proporción de colaboraciones externas e internas, así como los requisitos científicos y editoriales recomendados como criterios de calidad. Los trabajos presentados son sometidos a una evaluación anónima por parte de especialistas en cada materia.

Consejo de redacción:

Directora:

Laura Hernández. Museo Arqueológico “José María Soler”.

Vocales:

M^ª Jesús de Pedro Michó. Servei d’Investigació Prehistòrica, Diputació de València.

Mauro S. Hernández Pérez. Universidad de Alicante.

Francisco Javier Jover Maestre. Universidad de Alicante.

Pierre Rouillard. Universidad de París – Ouest Nanterre La Défense.

M^ª José Vilar García. Universidad de Murcia.

Secretario:

Jesús García Guardiola. Museo Arqueológico “José María Soler”.

Consejo asesor:

Carolina Doménech Belda. Universidad de Alicante.

Jesús García Guardiola. Museo Arqueológico “José María Soler”. Ayuntamiento de Villena.

Jose M. Menargues Giménez. Museo Arqueológico “José María Soler”. Ayuntamiento de Villena.

Luz Pérez Amorós. Museo Arqueológico “José María Soler”. Ayuntamiento de Villena.

Feliciana Sala Sellés. Universidad de Alicante.

Vicente Vázquez Hernández. Ayuntamiento de Sax.

03

Información y redacción:

Revista BILYANA

Museo Arqueológico “José María Soler”

M.I. Ayuntamiento de Villena

Plaza de Santiago nº 1

03400 Villena (Alicante)

museo@villena.es

Versión digital:

<http://www.museovillena.com/bilyana>

Portada: Fachada nuevo Museo de la Ciudad • Fotografía: Santi - www.villenacuentame.com

Edita: Museo Arqueológico “José María Soler” de Villena • ISSN 2530-0970

Villena (Alicante), 2018-2019

Maquetación: miguel flor - Estudio Gráfico - www.miguel flor.com



M.I. AYUNTAMIENTO DE
VILLENA

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

BILYANA

Revista del Museo Arqueológico "José M^o Soler" Villena (Alicante)

Nº 3 - 2018-2019

www.museovillena.com

M.I. Ayuntamiento
de Villena

Villena en las actas de la Diputación de Murcia durante el Trienio Liberal (1820-1822)

Francisco José Carpena Chinchilla

Centro de Estudios Locales de Yecla y Norte de Murcia.
chyecla@gmail.com

RESUMEN

Expone el presente trabajo la documentación generada en la Diputación de Murcia por las autoridades municipales de Villena o por vecinos de esta población, durante el breve periodo comprendido entre mayo de 1820 y abril de 1822, espacio temporal en el cual la citada ciudad permaneció bajo la administración territorial de dicha provincia. Villena se segregaría en 1822, aprovechando la nueva distribución territorial, integrándose en la de Alicante. El contenido documental trabajado comprende aspectos muy diversos de la vida de esta ciudad y del devenir de sus habitantes en el periodo de esperanzas y convulsiones políticas que representó el Trienio Liberal.

Palabras Clave

Administración. Provincia. Trienio Liberal. Villena. Cotidianidad.

ABSTRACT

Documentation provided in the following work has been generated in the Diputación de Murcia by the municipal authorities of Villena or by locals of this town. During the brief period that lasted from May, 1820 to April, 1822, which is the period of time where the city was under the territorial administration of said province. Villena would separate in 1822 using the new territorial distribution and integrated into the Alicante province. The documental content provided in this work explains very different aspects of this city's life and the daylife of its inhabitants in the period full of hope and political convulsions that was the Trienio Liberal.

Keywords

Administration. Province. Trienio Liberal. Villena. Everyday life.

41

1. INTRODUCCIÓN

El 1º de enero de 1820 se sublevaba el coronel Rafael Riego contra el absolutismo reinante de Fernando VII. Dicho alzamiento tuvo lugar en Las Cabezas de San Juan (Sevilla), donde permanecía acantonado con sus tropas para embarcar hacia América, con destino a sofocar los numerosos movimientos independentistas de aquellas tierras. Tras unas semanas de indefinición, finalmente la revuelta triunfó en los primeros días de marzo de ese año y se reinstauró la vigencia de la Constitución de 1812.

Esto trajo consigo la inmediata organización territorial del Estado en provincias y la pronta constitución de las diputaciones en los territorios definidos en la misma y, entre ellas, la de Murcia, de la que se conservan las actas desde el 31 de mayo de 1820¹

Villena, que históricamente había pertenecido al Reino de Murcia, quedó durante algún tiempo incluso bajo la administración y dirección política de dicha Diputación. Las relaciones entre el Concejo y los vecinos de Villena con esta institución supramunicipal, han quedado reflejadas en las actas que se conservan de la gestión de esta Diputación provincial. Esto nos permite vislumbrar,

¹ AGRM. Diputación. Libro 1/1. Fol. 3 a.

al menos parcialmente, en qué asuntos se focalizaba el interés de la vida municipal, ya que el secuestro de las actas capitulares de Villena por las autoridades militares en 1823² nos impide conocer de primera mano la actividad municipal en este interesante periodo de la historia.

Por ello, el presente artículo aporta información novedosa sobre la historia de Villena, de un periodo del que escasean las fuentes directas y estudios de la breve, pero intensa, presencia de esta ciudad en la Diputación de Murcia. Además, en aquellos casos en que ha sido posible, hemos ampliado la información sobre los asuntos tratados o resueltos por dicha institución provincial, con documentación adicional obtenida en otras fuentes.

2. MARCO TERRITORIAL E HISTÓRICO

En la organización de Castilla, la provincia como entidad territorial tiene su origen a finales del siglo XVI, con la distribución y organización del espacio alrededor de las ciudades con voto en Cortes con una evidente y exclusiva función fiscal para recaudar el denominado Servicio de Millones en toda la corona de Castilla.

42 Con los Decretos de Nueva Planta, aplicados en las primeras décadas del siglo XVIII, se implementó la figura del Intendente al que se le asignaba un espacio territorial sobre el que ejercía su jurisdicción. Las Intendencias coincidían en esencia con las anteriores provincias fiscales (Orduña, 2012, 34-37). Los ilustrados, con Floridablanca al frente, iniciarían los trabajos para establecer una nueva distribución territorial del Estado que permitiera una mejor gestión y control del mismo, establecieron treinta y cuatro provincias y treinta y una intendencias (Vilar García, 2004, 23). Tras diversos modelos y propuestas la Constitución de Cádiz de 1812 en su Título II, Capítulo primero, Artículo 10, recogía:

“El territorio español comprende en la Península con sus posesiones e islas adyacentes, Aragón, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaén, León, Molina, Murcia, Navarra, Provincias Vascongadas, Sevilla y Valencia, las islas Baleares y las Canarias con las demás posesiones de África.

En la América septentrional, Nueva España, con la Nueva Galicia y Península de Yucatán, Guatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, isla de Cuba

con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo, y la isla de Puerto Rico con las demás adyacentes a éstas y al continente en uno y otro mar.

En la América meridional, la Nueva Granada, Venezuela, el Perú, Chile, provincias del Río de la Plata, y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico.

En el Asia, las islas Filipinas, y las que dependen de su gobierno”.

Y en el Artículo 11 decía:

“Se hará una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la Nación lo permitan”.

Aprobaron las Cortes en 1813 la realización de las acciones convenientes para la nueva división territorial del Estado. De la propuesta elevada, se creaba la provincia de Murcia, bajo estos límites: *“al oriente y mediodía el Mar Mediterráneo; al occidente la Provincia de Alicante hasta el Júcar; por el N. este río, y por el oriente el límite conocido hasta Elche de la Sierra y río Taibilla, por cuya orilla derecha seguirá hasta el antiguo de Granada y Murcia. De modo que esta Provincia comprenderá los Partidos de Murcia, Cartagena, Lorca, Chinchilla, Villena, Cieza, Hellín y Albacete”* (Vilar García, 2004, 54). Pero sobre la existencia y funcionamiento de la Diputación, no hemos localizado más que referencias indirectas, sin que conozcamos documentación precisa sobre su actividad. Así se desprende de la orden que dieron el Jefe Político y la Diputación de Murcia, para la recepción y festejos que se realizaron en Almansa en marzo de 1814 para recibir al rey Fernando VII³.

La llegada del citado monarca, tras la marcha de las tropas francesas, después de seis años de guerra, conllevó el regreso al absolutismo y como consecuencia, la derogación de casi toda la obra legislativa constitucional. La mencionada sublevación liberal de Rafael Riego, devolvió al Reino a la senda constitucional, poniéndose en vigor de nuevo la Constitución de 1812.

Las cortes liberales encargaron a Felipe Bauzá, cosmógrafo mallorquín, y a José Agustín de Larramendi, ingeniero cosmógrafo, la nueva división provincial de España, que había quedado suspendida en 1814. Dicho proyecto, se llevó a las Cortes el 4 de marzo de 1821 (Orduña, 2012, 40) y tras su tramitación fue aprobado

² AMV. Libro 435. Actas capitulares, 1819-1825.

³ AGRM. Diputación, Libro 1/2. Fol. 130 a.- r.

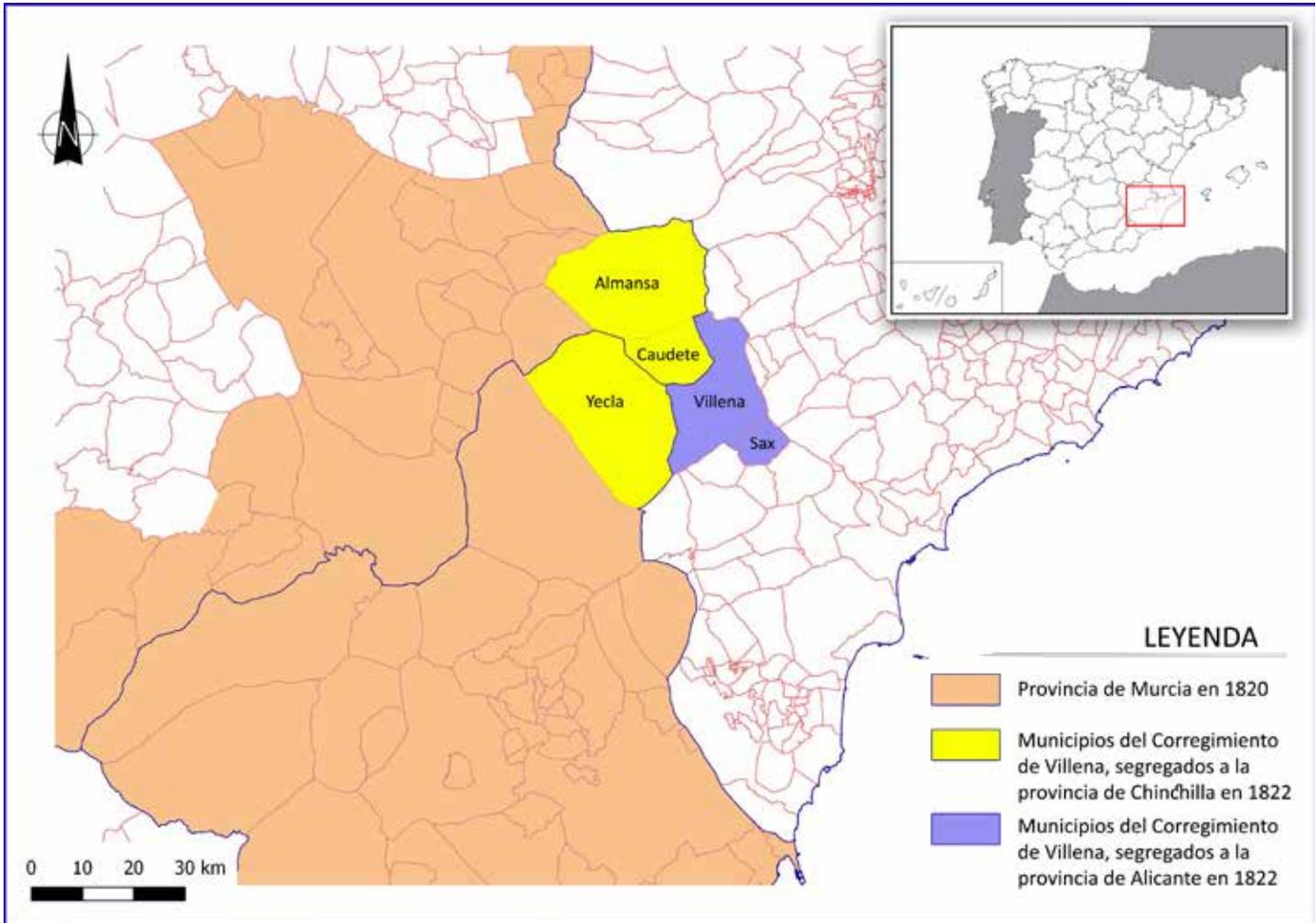


Fig. 1: Mapa de la provincia de Murcia en 1820. Con los municipios que habían pertenecido al Corregimiento de Villena y que fueron segregados en 1822 a las provincias de Chinchilla y Alicante. Elaboración: Daniel Andrés Díaz.

definitivamente el 27 de enero de 1822 (Decretos y Órdenes de las Cortes Generales. 1821-1822, 186-246). Esta nueva división supondría la primera ruptura en la unidad del territorio que se había establecido ciento quince años antes en el Corregimiento de Villena, pues los cinco municipios que la componían fueron segregados de la provincia de Murcia y adscritos a la de Chinchilla (Almansa, Caudete y Yecla) y a la de Alicante los de Sax y Villena (Vilar Ramírez, 2004, 318).

Pese a ello, Villena continuaría apareciendo en las actas de la Diputación murciana hasta el 3 de abril de dicho año⁴.

3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN SOBRE VILLEN A EN LAS ACTAS DE LA DIPUTACIÓN DE MURCIA

Un total de cincuenta y dos asuntos relacionados con Villena se despacharon por la Diputación de Murcia, en poco menos de dos años en los que esta ciudad formó parte de dicha institución provincial. Los temas tratados son muy variados.

Para exponer tan amplia temática, hemos estructurado su presentación en seis bloques, que con cierta licencia, permiten agrupar algunos de los asuntos de Villena, sobre los que hubo de intervenir la Diputación de Murcia, en el espacio de tiempo acotado al presente estudio. Dichos grupos son los que hemos denominado Asuntos Militares, Asuntos Económicos y Servicios Públicos, fuera de los mismos quedan: la gestión del incendio de Sierra de Salinas, la desecación de la Laguna de Villena, y sobre vagos y maleantes, que son presentados con epígrafes propios.

⁴ AGRM. Diputación, Libro 2/2. Fol. 162 a.

Nº DE SESIONES	ASUNTO
7	-Quintas.
5	-Aprovechamiento del incendio de Sierra de Salinas -Cuentas de Propios.
4	-Dotación de las nodriza de niños expósitos -Obras de desagüe de la Laguna de Villena -Arbitrio de Fiel Medidor o Almotacén
3	-Salario del secretario del ayuntamiento de Villena -Juzgado de primera instancia
2	-Contribuciones -Milicia Nacional -Pago de deudas
1	-Vagos y ladrones -Cuentas de años anteriores -Bagajes -Dotación de escuela de primera letras -Estadística -Deudas del Pósito -Dotación de médicos

Tabla 1. Número de sesiones dedicadas y asuntos tratados concernientes a Villena por la Diputación de Murcia entre junio de 1820 y abril de 1822. (Fuente: AGRM. Diputación, 1/1; 1/2; 1/3; 2/1 y 2/2. Elaboración: Propia).

44

3.1 Asuntos militares

Quintas

Históricamente la incorporación a los contingentes militares obligatorios, que los soberanos exigían a las poblaciones, era motivo de agravios y conflictos, pues en general no había entusiasmo alguno entre los jóvenes sorteados para el ejercicio de las armas. El servir como soldado era contemplado como una desgracia, que separaba al quinto durante un largo periodo de su entorno familiar y social; era además una actividad cargada de riesgos y miserias. Se alegaba todo tipo de casuística para tratar de eludir dicho servicio, e incluso se optaba por huir de la población para evitar ser incorporado a filas.

Tanto es así que, entre 1694 y 1697, a los mozos sorteados en Villena, se les apresaba y encerraba en el castillo de la ciudad, manteniéndolos allí custodiados hasta su marcha al destino que se les había designado¹. El reparto del número de soldados entre las poblaciones era también motivo de conflicto. En este sentido, el 9 de abril de 1752 los concejos de Almansa y Yecla elevaron

una queja conjunta al Sr. Intendente General del Reino de Murcia. En la misma pedían que se deshiciere el agravio que padecían estas Villas en el reparto asignado a ambas de diecinueve soldados milicianos, en atención a ser inferior número el que se les había repartido a las ciudades de Chinchilla y Villena y sus aldeas, que tenían igual o mayor vecindario².

Por lo tanto era normal que ante el sorteo se produjeran numerosas quejas y reclamaciones, intentando lograr la exención del citado servicio armado. La Diputación se constituyó como un segundo tribunal de apelación, hacia dónde se dirigían las alegaciones que habían sido desestimadas por los concejos. Así, la sesión de la misma celebrada el 27 de agosto de 1821 se dedicaba casi en exclusiva a despachar sobre esta temática.

Con respecto a Villena se vieron los siguientes casos: Juan Esteban alegó en juicio de excepciones sufrir dolores reumáticos, su caso fue desestimado por el Ayuntamiento con informe de los facultativos y lo mismo hizo la Diputación. Juan García, hijo de Ginés, alegó imperfección y achaques en los pies, sobre su caso la Diputación acordó que volviese a ser reconocido. Fulgencio Llobregat alegó en juicio de excepciones, padecer varios achaques que fueron desestimados por

¹ AMV. Libro 417. Actas capitulares, 1681-1699. Fol. 251 a.

² AHPNY. 129/7. Miguel Ortega Martínez. 1752, S/F.

el Concejo, pero en la reclamación presentó sustituto y se ordenó la presentación de éste en Caja³.

Continuando con las alegaciones interpuestas por vecinos de Villena, Lorenzo Hernández adujo padecer dolores de estómago, pero se desestimó tanto por el Ayuntamiento como por la Diputación. Finalmente, Pedro Martínez pretextó tener deformada la cabeza, y la institución provincial decidió que fuera reconocido de nuevo.

Posteriormente, el 19 de noviembre de dicho año, se estudió la reclamación por agravio que presentó el villenense Francisco López, quinto por el contingente de esa ciudad. En la misma exponía que por certificados de los médicos, habían sido excluidos de dicho servicio Diego Saúco y Pedro Cerdán, no siendo verídicas las enfermedades que alegaron padecer, pedía que volviera a ser reconocido. La Diputación algo de veracidad debió de conceder a este escrito, pues se dirigió al Ayuntamiento de Villena ordenándole que enviara a los citados para ser revisados de nuevo. Cinco días después se veía otra alegación presentada por un soldado villenense, se trataba ahora de Francisco Martínez, quien alegó primero padecer unos achaques que no explicitó y posteriormente, reclamaba que comparecieran otros mozos con número de sorteo más alto, petición que se le desestimó⁴.

Sobre la Milicia Nacional

Creadas por la Constitución de 1812, de forma uniforme en todo el territorio nacional. Los rasgos prefigurativos de la denominada Milicia Nacional se encontraban ya en las milicias urbanas del siglo XVIII. Dicha Milicia, clasificada como brazo armado de la burguesía, resurgió en las sucesivas coyunturas revolucionarias de 1820, 1835, 1854 y 1868 (Voluntarios de la Libertad) y fue disuelta, en cambio, por los absolutistas en 1823 o por los propios burgueses moderados en 1843 (Narváez), 1856 (O'Donnell) y en 1874 ya por el conservador Cánovas.

Cuando la burguesía se afianzó como clase dominante y cuando comprendió al mismo tiempo que la Milicia Nacional podía volverse en contra de sus propios

³ Este proceder era totalmente legal y permitía que el soldado quinto se librara de esa obligación, presentando en su lugar a otro dispuesto de forma voluntaria a ocupar su lugar. Este se realizaba mediante un contrato particular, formalizado ante notario, como el realizado el 11 de diciembre de 1822 entre Roque Azorín Rodríguez, vecino de Yecla y Joaquín Díaz Espinosa, vecino de Villena. El segundo acaba de licenciarse como soldado del regimiento de caballería de Farnesio. El hijo del primero, Pascual Azorín, había sido agraciado con la suerte de soldado, en el sorteo celebrado en Yecla, y su presencia y ayuda le era imprescindible para su trabajo de arriero. Acordaron que el citado Joaquín volvería a servir en el ejército por los seis años que prevenía la ordenanza y a cambio, Roque le pagaría 400 reales al firmar el contrato y otros 2.800, pasados dos años. APNV. Joaquín Blanes Domene (1820-1828). Fol. 53 a.-r.

⁴ AGRM. Diputación Libro 2/1. Fol. 119 r. 120 a. y 345 r.

intereses, perdieron interés en mantenerla. La Milicia Nacional era, efectivamente, una fuerza integrada por numerosos campesinos y artesanos en trance de proletarización, que podían rebelarse en un momento determinado contra la misma sociedad burguesa. Este miedo al desbordamiento popular obligó a los moderados a disolver la Milicia Nacional y a crear en 1844 una institución como la Guardia Civil, mucho más fiable que las milicias políticas de uno u otro signo (Contreras Gay, 1992, 81-82).

Para el caso que nos atañe, con el triunfo de la rebelión liberal en 1820, fueron constituidas en todo los municipios del territorio nacional. Su implementación no estuvo exenta de quejas y problemas, como los que encontramos en Villena.

Así, el 18 de abril de 1821 se estudiaba por la Diputación la reclamación presentada por el clérigo de grados y beneficiado de la ciudad de Villena D. Agustín Arenas. En la misma manifestaba que el ayuntamiento de la ciudad lo había incluido en la Milicia Nacional, pese a estar ejerciendo una maestría de latinidad en aquella población. La Diputación acordó dirigirse a dicho Concejo para que, escuchado el interesado, informase y remitiese dicho expediente, acompañado del nombramiento como tal maestro⁵.

Unos meses después, el 6 de noviembre de dicho año, era tratada la queja del boticario de Villena, D. Prudencio Martínez. En la misma aducía que pese a su condición y expresa exención que por ello tenía, el ayuntamiento villenense lo había incluido en la Milicia Nacional. El organismo provincial determinó comunicar al citado Concejo que siempre que D. Prudencio mantuviese abierta su botica y surtida para el servicio público, estaría exento del servicio. Pero debiendo, eso sí, contribuir con los cinco reales mensuales prescritos para la dotación de dicha fuerza⁶.

Pago de bagajes

La Real Academia Española, sobre la palabra bagaje, mantiene cinco acepciones, la última es la que nos interesa a nosotros: *Carga concejil que obligaba a suministrar medios de transporte a una tropa o ejército en marcha*.

Esta obligación conllevaba un importante gasto a las poblaciones sitas en zonas donde se producía el paso de fuerzas militares. Villena, situada en el camino de Alicante y perjudicada por ello, solicitaba el 20 de junio de 1820, que Yecla, Caudete y otros pueblos de los alrededores de dicha ciudad, la auxiliaran con bagajes para asistir a las tropas que pasaban por ella. Pedían

⁵ AGRM. Diputación, Libro 1/3. Fol. 205 r.

⁶ AGRM. Diputación, Libro 2/1. Fol. 289 r.

además, que se repitiera la orden que se había dado al respecto. La Diputación provincial acordó pasar la petición al Jefe Político de la provincia (Gobernador) por ser su competencia exclusiva⁷.

3.2 Asuntos económicos

Las cuentas de Propios del Ayuntamiento de Villena

Los Propios estaban constituidos por una serie de rentas o derechos que los ayuntamientos disponían para cubrir sus gastos más precisos. Siempre o la mayor parte de las veces, deficitarios, apenas cubrían las necesidades más perentorias de los concejos.

Hacia 1757 los Propios de Villena se componían de:

- Una casa de un alto en Plaza de Santiago de veintiocho por veinticuatro varas de superficie, Casa del Corregidor y Cárcel.
 - Una casa de un alto en Plaza de Santiago de cinco por once varas de superficie, para el Pósito.
 - Una casa de un alto en C/ Reloj de cuatro por cuatro varas de superficie.
 - Una casa de un alto en C/ Reloj de once por seis varas de superficie.
 - Una casa de un alto en C/ Mayor de catorce por cuatro varas de superficie.
 - Una casa baja en C/ Heras de cuatro por nueve varas de superficie.
 - Una casa de un alto en C/ Corredera de catorce por doce varas de superficie, para escuela.
 - Un horno de cocer pan en C/ Pozo de diez por once varas de superficie.
 - Un molino harinero en el sitio del Chopo de una piedra al lado del Convento de los Agustinos de Nuestra Señora de las Virtudes de dieciocho por diez varas de superficie, no estaba en uso por falta de agua corriente.
- Por el alquiler de algunas de las casas y del horno, ingresaba el Concejo, 716 reales anuales. Además poseía:
- Ocho tahúllas de sembradío de regadío de 2ª en el Hilo del Rey.
 - Cuatro tahúllas de sembradío de regadío de segunda en el mismo paraje.
 - Seis tahúllas de sembradío de regadío de tercera en el Alardico.
- Por el arriendo de estas tierras, obtenía anualmente 915 reales.
- Tres mil tahúllas de matorrales de pasto de única en Sierra de Salinas.
 - Mil doscientas tahúllas de matorrales pasto de única en el Puerto.
 - Dos mil tahúllas de matorrales pasto de única

en Moratillas y Hoya de Alpáñez.

- Mil tahúllas de pasto de única en el Campo.
 - Mil tahúllas de matorrales pasto de única en el Alhorín.
 - Mil doscientas tahúllas de matorrales pasto de única en Carboneras.
- Todas en dehesas, por las que anualmente ingresaba 4.360 reales.

A todo ello había que sumar las tiendas de especiería, saladura y legumbres. Oficios de corredor, almotacén y fiel medidor. Balsas de cocer cáñamo. Derecho de acequaje. Fruta del pinar doncel. Livianos de todas las reses que se matan en la carnicería. Escribanía numeraria. Puestos de Feria. Hierba salada. Las villas de Sax, Elda y Elche, aprontaban dinero por el agua para sus riegos. Todo sumaba otros 19.196 reales y 10 maravedís.

Finalmente, por la renta de diversos censos, 792 r. y 17 maravedís. Que suponían en conjunto la cantidad de 25.979 reales y 27 maravedís⁸.

Luego estas rentas irían mermando, por enajenación de bienes, pérdida del valor de los pastos, al reducirse la superficie forestal o cuando, por razones desconocidas, se dejó de percibir algunas rentas, como la de Almotacén y Fiel Medidor, rehabilitada en 1821 como veremos en este mismo epígrafe.

Las cuentas de Propios eran fiscalizadas desde la Intendencia Provincial, y ahora por la Contaduría de Propios; además estos ingresos estaban gravados por el Estado y de ahí la petición del Concejo villenense, estudiada en la sesión del 7 de junio de 1820. En la misma, se solicitaba la aceptación de sus cuentas de Propios, pero aplicando sólo un descuento del 10% en vez del habitual 20%. Para ello se basaban en un Decreto de las Cortes fechado el 3 de julio de 1813. La Diputación acordó que no había lugar a dicha pretensión, basándose en un informe al efecto emitido por la Contaduría de Propios, pues al tratarse de las cuentas del año 1819, debían ajustarse a la legalidad que entonces regía⁹.

La Contaduría citada emitió otro informe sobre el que se deliberó el 21 de septiembre de 1821. En éste señalaba que el Ayuntamiento de Villena no había enviado el 10% de Propios acompañando las cuentas de los mismos del año anterior. La Diputación le indicó a la Contaduría, que no debía detener el examen de dichas cuentas por ese motivo, y reclamar con apremio el dinero por las vías legales al citado Concejo.

Un par de meses después, en la sesión celebrada del 12 de noviembre, se vio un informe de la Contaduría de Propios sobre el descubierto que había dejado D. Pedro

⁸ AHN. Catastro de Ensenada. Bienes de legos o seglares de Villena. Libro 107 (1757).

⁹ AGRM. Diputación, Libro 1/1. Fol. 12 r.-13 a.

⁷ AGRM. Diputación, Libro 1/1. Fol. 45 a.

Miguel Martínez, regente de Villena y el mayordomo depositario de Propios de dicha ciudad. La cifra ascendía a 6.908 reales y 30 maravedís, producida al haberse apropiado de una porción de madera que tenían los citados fondos para formar la feria. Acordaron devolver el informe a la Contaduría e instar al alcalde de Villena a que tomase las providencias oportunas para que se reintegrara la cantidad defraudada¹⁰.

Finalmente y sobre este asunto, en la sesión del 12 de marzo de 1822 se estudiaron los reparos puestos por la Contaduría de Propios a las cuentas de dicho ramo presentadas por el Ayuntamiento de Villena, relativas al año 1820. La Diputación acordó dirigirse al mismo para que aclarase diversos gastos que no aparecían justificados. El 3 de abril este organismo se dio por satisfecho con las justificaciones presentadas por dicho Concejo¹¹.

El arbitrio del Fiel Medidor o Almotacén

Las necesidades del concejo villenense para obtener ingresos que le permitiesen afrontar las deudas y gastos, que debían satisfacer, motivó que el 4 de mayo de 1821 la propia Diputación les alentase a proponer nuevos arbitrios para aumentar los ingresos del Concejo. La propuesta que elevó a esta institución supramunicipal el Ayuntamiento de Villena, fue la de pedir que se le concediera el arbitrio del Fiel Medidor y la imposición de un cuarto sobre varios artículos de consumo al por menor, sacándolos a subasta en la tienda o tiendas. Con informe previo de la Contaduría de Propios, la Diputación les autorizó, en su sesión del 15 de septiembre, el arbitrio del Fiel Medidor. Pero con respecto a la subasta de tiendas y las cargas sobre los productos al por menor, se les señalaba que debían llevar cuidado de que no quedasen como renta estancada¹².

Las atribuciones del Fiel Medidor o Almotacén, eran las de dar fe del peso o cabida exacta en las transacciones y medidas que se realizaban sobre cosechas, comercio o ventas.

Sebastián García y otros vecinos de Villena enviaron una queja a la Diputación, estudiada en la sesión del 20 de agosto de ese año. En la misma decían sentirse perjudicados por no haber emitido el ayuntamiento de dicha ciudad el informe testimoniado sobre la escritura del remate, que los citados hicieron del Almotacén de la misma. La Diputación resolvió que en el preciso término de ocho días, debería de estar en dicho organismo el citado informe, de lo contrario amenazaba con proceder contra quien hubiese lugar, haciendo además

responsable al Ayuntamiento de los daños y perjuicios que se pudieran desprender de ello¹³.

Aprobado el arbitrio, se procedió a su arrendamiento, siendo Vicente Navarro y consortes los agraciados con el mismo. Pasados unos meses advirtieron que habían pagado en exceso para las posibilidades reales de recaudación con dicho arbitrio. Por ese motivo, se dirigieron a la Diputación solicitando una rebaja en dicho arriendo, asunto que se cursó en la reunión del 19 de noviembre de 1821. Sobre este particular, acordaron que los reclamantes solicitasen audiencia con el alcalde de Villena, con presencia de los síndicos, y que ante ellos expusieran las causas que motivaron la reducción pedida¹⁴.

No acabaron aquí las quejas sobre este asunto. En la sesión de la Diputación murciana, celebrada el 29 de marzo de 1822, se trató sobre una queja presentada por Juan García Hernández, arrendador del arbitrio de Fiel Medidor de Villena. Exponía en la misma los perjuicios que se le seguían por las condiciones de dicho contrato, especialmente la octava de ellas, que según su parecer, se había interpretado de forma distinta a como se hizo en la subasta, solicitando por ello se declarase nula dicha contrata. La Diputación desestimó la petición, alegando que dicha condición era legal y así había sido aprobada por esta institución cuando se confeccionó el pliego de condiciones que ahora se cuestionaba¹⁵. 47

De algún modo debió de zafarse Juan García Hernández de esta contrata, pues unos meses después, pero en el mismo año, quien constaba como Fiel Medidor era José García de Blanes. Éste cobraba 4 maravedís por fanega medida de granos, lo que le supuso el ingreso de 102 reales y 10 maravedís, sólo de la medida de los granos pertenecientes a la Empresa Nacional de la Laguna de Villena en dicho año¹⁶.

El pago de las Contribuciones.

La instauración del régimen liberal en 1820, se topó con un estado calamitoso de la Hacienda pública. El tesoro público se enfrentaba a una serie de problemas estructurales, como el del déficit público permanente, el del exceso de endeudamiento del Estado y de un sistema fiscal ineficiente e injusto. Hasta ese momento, la contribución directa y el derecho de puertas, recaudaban 300.301.165 reales y medio, el 53% de todos los ingresos de la Hacienda pública en ese año.

Basándose en lo establecido en la Constitución de 1812, se realizó una reforma fiscal en el citado año de 1820. La

¹⁰ AGRM. Diputación, Libro 2/1. Fol. 219 a.-r.

¹¹ AGRM. Diputación, Libro 2/2. Fol. 162 a.

¹² AGRM. Diputación, Libro 1/3. Fol. 265 r y 266 a.-r.

¹³ AGRM. Diputación, Libro 2/1. Fol. 91 a.-r.

¹⁴ AGRM. Diputación, Libro 2/1. Fol. 337 r.-338 a.

¹⁵ AGRM. Diputación, Libro 2/2. Fol. 138 a.-r.

¹⁶ AGRM. Hacienda, Libro 4.448. Cuentas de la Empresa Nacional de la Laguna de Villena. 1823. Fol. 2 r.

misma mantenía un sistema mixto de ingresos directos e indirectos, pero dando prioridad a los primeros. La nueva configuración de la contribución directa se dividió en contribución agrícola, contribución industrial y comercial, contribución del clero, contribución sobre los sueldos de los empleados públicos y profesionales (Lucas Parrón, 2017, 378 y ss.).

La situación de empobrecimiento tras la guerra de la Independencia y la elevada presión fiscal de la reforma practicada en 1817 por D. Martín de Garay, había propiciado un rechazo general a la Contribución directa e importantes adeudos de los vecinos con la Real Hacienda.

48 Por la aplicación de la nueva reforma, algunos vecinos de Villena elevaron sus quejas al respecto. Así, en la sesión de la Diputación del 26 de abril de 1821, se presentaba la queja elevada por D. Mateo Perpiñán y otros vecinos de Villena, quienes expusieron un memorial de agravios a este organismo provincial, sobre los excesos y vejaciones que el ayuntamiento de aquella ciudad les estaba causando con el repartimiento y cobranza de la contribución general. Esta institución acordó ordenar al Concejo que sin paralizar el cobro de la misma y los débitos de anteriores, expusiese al público durante cuarenta días los repartimientos. Con el fin de que todos los vecinos los conocieran y pudieran reclamar la indemnización de agravios en los siguientes repartos, debiendo avisar al público por medio de edictos donde se insertase esta providencia. La cual debía de permanecer fijada en una tablilla, junto a los citados repartimientos y mientras éstos estuviesen expuestos¹⁷.

Sólo unas semanas después, en la reunión de la Diputación del 20 de junio, volvía el asunto a su seno. Ahora se trató sobre una queja presentada por Martín Valiente y otros vecinos de Villena. En la misma describían su clamor sobre el incumplimiento, por parte del ayuntamiento de esa ciudad, de las instrucciones que le obligaban a colocar una tablilla con la lista de contribuyentes y las cantidades repartidas a cada uno de ellos. Ésta, como ya hemos descrito, debía estar expuesta al público durante cuarenta días. La Diputación ordenó que en tres días estuviera dicha lista y cantidades expuestas al vecindario, amenazando a las autoridades municipales con una sanción económica por parte del Jefe Político de la provincia¹⁸.

Deudas

En un par de ocasiones, además de las ya relatadas, en las reuniones de la Diputación murciana se trataron otros temas relacionados con deudas y el Ayuntamiento de Villena.

El 18 de noviembre de 1820 se ordenaba desde este organismo provincial que pagase a Dña. Eufrasia García los débitos que dicho Ayuntamiento tenía con su difunto marido, sin que sepamos el concepto o conceptos que habían generado el débito¹⁹.

Se estudiaría otra exposición del concejo villenense, el 22 de marzo de 1822. En la misma se explicaba que les era muy difícil pagar la remesa de 404 reales que debía aportar para satisfacer al inspector de epidemias D. Miguel Cabanellas y que debían desde finales de 1820. Les indicaron desde esta institución provincial la necesidad de que pagasen lo que adeudaban al citado, sin más dilación²⁰.

Cuentas de años anteriores

La exigencia de responsabilidades sobre las cuentas del Concejo, a las corporaciones anteriores, denominadas perpetuas, fue una constante en los primeros momentos de la instauración de los ayuntamientos constitucionales. Por esa razón, en la sesión celebrada por este organismo provincial el 17 de junio de 1820, se estudió el expediente presentado por D. Juan Mellinas y consortes, todos vecinos de Villena. Se trataba una petición de interlocución a la Diputación, en las cuentas que los individuos del ayuntamiento perpetuo debían rendir al actual, Constitucional. Se acordó remitir esta instancia al actual Concejo para que informase²¹.

Estadística

En los debates sobre la hacienda pública de los primeros momentos del Trienio Liberal, se constató la inexistencia de una estadística fiable, que pudiera servir de base para calcular la riqueza nacional y las posibilidades reales de aplicar unos impuestos justos y suficientes, para cubrir las necesidades del Estado. Tradicionalmente, la confección de estos padrones de riqueza habían estado vinculados con el área administrativa de Hacienda, por lo que suscitaban el recelo de los propietarios, que evitaban decir la verdad sobre su patrimonio y producciones, tratando de eludir así las cargas fiscales.

Ante esto, las nuevas autoridades liberales estaban convencidas de que la única posibilidad de reformar la hacienda pública pasaba por conocer con la mayor certidumbre posible el verdadero estado económico del país, mediante una estadística lo más veraz posible. Para ello tomaron la decisión de separar la confección de la

¹⁹ AGRM. Diputación, Libro 1/1. Fol. 139 r.

²⁰ AGRM. Diputación, Libro 2/2. Fol. 99 a.-r.

²¹ AGRM. Diputación, Libro 1/1. Fol. 39 a.

¹⁷ AGRM. Diputación, Libro 1/3. Fol. 224 a.-r.

¹⁸ AGRM. Diputación, Libro 2/1. Fol. 13 a.-r.

misma de Hacienda, pasando sus funciones al Ministerio de la Gobernación, pese a las posibles dificultades de coordinación que esto podía ocasionar (Lucas Parrón, 2017, 378 y ss.).

El mismo año de 1820 ya se dieron instrucciones a los ayuntamientos para la elaboración de estos padrones de riqueza y el 17 de noviembre de ese año, la Diputación reclamó al alcalde Villena, junto a los de otras cuatro poblaciones de la entonces provincia de Murcia, para que en el preciso plazo de ocho días remitiesen a esta institución los papeles y trabajos que tuvieren hechos las Juntas de Estadística, con inclusión de los resúmenes de la riqueza de cada uno de ellos²².

Un documento fechado el 31 de octubre del año siguiente, apuntaba que el partido de Villena poseía una riqueza territorial en renta anual que ascendía a 3.560.000 reales²³.

3.3 Servicios Públicos

La dotación económica para las nodrizas de niños expósitos

Las nodrizas de Villena, mujeres que se dedicaban a amamantar a niños expósitos que estaban acogidos a la beneficencia municipal, buscaron el amparo de la Diputación Provincial, para intentar obtener una respuesta a sus demandas. Ya en marzo de 1820 contrataron un procurador, que elaboró y elevó una representación en nombre de dichas mujeres. En ella se informaba sobre la falta de fondos, que impedía pagar al ayuntamiento de la ciudad a las nodrizas la cantidad mandada por la Diputación. Con fecha de 12 de junio del expresado año se estudió en dicha institución la solicitud presentada por el citado Concejo, el cual pedía licencia para vender una de las fincas, compuesta por veinte tahúllas de riego, de sus Propios para acometer ese y otros pagos pendientes. El organismo provincial acordó pasar la petición a la Contaduría de Propios para que la informase.

Además y con fecha de 2 de agosto de dicho año se ordenaba al citado Ayuntamiento la prioridad en el pago a dichas nodrizas antes de cualquier otro gasto de menor importancia o gravedad²⁴.

Una cosa era ordenar los pagos y otra que estos pudieran ser abordados. Pues pasado casi un año, el 4 de mayo de 1821, se volvía a poner el tema sobre la mesa de la Diputación. Se evaluaba un nuevo informe del Ayuntamiento de Villena sobre las deudas pendientes

con las amas de cría de niños expósitos. La institución provincial decidió pasar el informe a la Contaduría de Propios y reclamar al citado Concejo el pago, bajo su responsabilidad, de las mensualidades establecidas para dichas mujeres. También la obligación de ir amortizando la deuda contraída de meses anteriores, con los ingresos que fueran obteniendo. Les indicaban además, que en caso de tener dificultades para cubrir dicho déficit con repartimientos vecinales, recurriesen a habilitar los arbitrios que estimasen necesarios. Se les puso como ejemplo, el cargar cada arroba de vino con un real o cinco a la de aguardiente que se consumiese en Villena u otros similares que pudieran ser aprobados por el gobierno²⁵.

El asunto todavía permanecía sin resolver el 15 de septiembre de este último año. En la junta celebrada por la Diputación ese día, se trató de nuevo el tema de las amas de cría de niños expósitos de Villena. Se quejaban de nuevo por el impago de sus haberes, y de que el mismo se prolongaba ya 48 meses. La Diputación ordenó que la Contaduría de Propios le informara sobre si el concejo villenense tenía alguna finca afecta al pago de dicho servicio o si no la tenían, si su propio reglamento obligaba a destinar recursos a dicho pago²⁶.

Sobre el juzgado de primera instancia de Villena

49

En la sesión del 7 de junio de 1820, se estudiaba una propuesta provisional para dividir la provincia en partidos, con el fin de establecer los juzgados de primera instancia. Entre ellos se proponía la creación de uno en Villena.

Establecido el juzgado, el 21 de junio de dicho año, se trataba en la Diputación sobre una petición presentada por D. Antonio Fernández Villanueva, quien había sido Corregidor de Villena y ahora ejercía como juez de primera instancia en dicha ciudad. En su pedimento solicitaba que se le conservase en la posesión de la casa perteneciente a los Propios de Villena que había disfrutado antes como tal Corregidor.

La Diputación acordó solicitar informe al respecto del ayuntamiento villenense. El Concejo contestó el 10 de agosto, señalando que no había lugar a su petición, pues los Propios debían de seguirse cobrando en beneficio de la ciudad²⁷.

A la sesión del organismo provincial de 16 de marzo de 1822, llegaba una queja a este organismo provincial, del expresado juez de 1ª Instancia de Villena. En ella exponía lo que definía como desentendimiento, que hacían los

²² AGRM. Diputación, Libro 1/1. Fol. 138 r.

²³ AGRM. Diputación, Libro 2/1. Fol. 259 r.

²⁴ AGRM. Diputación, Libro 1/1. Fol. 23 r. y Diputación, Libro 1/2. Fol. 85 a.

²⁵ AGRM. Diputación, Libro 1/3. Fol. 265 r. y 266 a.-r.

²⁶ AGRM. Diputación, Libro 2/1. Fol. 192 a.

²⁷ AGRM. Diputación, Libro 1/1. Fol. 11 a.; 47 a. y 86 a.



Fig. 2: Fachada del Palacio municipal de Villena. Antigua casa del Corregidor que D. Antonio Fernández pretendía seguir usando pese a la pérdida de tal calidad (Foto: F.J. Carpena).

ayuntamientos de dicho partido, en pagarle la dotación económica que tenía asignada. En su vista, la Diputación acordó dirigirse a dicho Concejo para que éste y los demás de su partido, sin excusa, ni demora alguna, le abonasen su dotación del modo que por prorrateo tenían acordado. Además les advertía de la obligación de pagar por todo el tiempo que había estado ejerciendo de juez y sobre que no dieran lugar a nuevas quejas por su parte²⁸.

La dotación salarial del secretario del Ayuntamiento de Villena

Una exposición presentada por el ayuntamiento constitucional de Villena ante la Contaduría de Propios, se estudió en la sesión correspondiente al 2 de abril de 1821. En la misma se pretendía fijar la dotación de 400 ducados anuales para el secretario del citado Ayuntamiento y de otros 200 para un oficial de dicha Secretaría. Se aprobó con carácter interino a la espera

²⁸ AGRM. Diputación, Libro 2/2. Fol. 74 a.-r.

de su ratificación por el gobierno.

Unas semanas después, el 25 de abril se trató sobre un escrito de D. Miguel Gil, secretario de dicho Ayuntamiento, en el que reclamaba que se le abonasen a él los 200 ducados aprobados para el oficial. Justificaba su petición arguyendo que, sobre sus espaldas, había recaído todo el trabajo de secretaría. Acordó este organismo recabar informes sobre el particular del Ayuntamiento de Villena²⁹.

La respuesta se estudió el 20 de junio y en ella el Concejo reconocía que todo el trabajo, hasta ese momento, lo había evacuado en solitario dicho secretario. Por ello les parecía justo que el citado cobrase los 200 ducados extra, y así le fue autorizado a proceder³⁰.

La escuela de primeras letras

La existencia documentada de un maestro de escuela en Villena, pagado por el Concejo, se remonta a 1540, año en que se le pagó a Juan Martínez la cantidad de 2.625 maravedís de los Propios de la ciudad por realizar dicha función (Soler, 1988, 280).

En 1757, la escuela se ubicaba en una casa de un alto, situada en la calle de la Corredera, de catorce por doce varas de superficie y perteneciente a los Propios de Villena³¹.

Ignoramos cuándo y por qué dejó de funcionar esta escuela, pero el 12 de junio de 1820, en la reunión ordinaria de esta institución provincial, se vio una representación del ayuntamiento villenense. En la misma exponían, que en Villena habían tenido una escuela de primeras letras dotada con cien ducados anuales, los cuales se pagaban con los fondos de Propios y de la pretensión del Concejo de restablecerla. La Diputación se mostró favorable a ello y acordó informarles sobre qué aprovechamientos podrían usar en su favor para el restablecimiento de la misma³².

Deudas con el Pósito

Las malas cosechas o la ausencia de éstas motivaban a menudo, que los labradores menos pudientes tuvieran serias dificultades para afrontar la devolución de las semillas que les prestaba el Pósito de Labradores. Esto motivó que en la sesión de la Diputación, celebrada el 1º de mayo de 1821, se estudiara una solicitud de los labradores de Villena y deudores del Pósito de dicha ciudad, pidiendo no se les acuciase con el pago de sus deudas con el mismo. La razón aducida era la

²⁹ AGRM. Diputación, Libro 1/3. Fol. 109 a. y 217 a.

³⁰ AGRM. Diputación, Libro 2/1. Fol. 14 r.

³¹ AHN. Catastro de Ensenada. Bienes de legos o seglares de Villena. Libro 107 (1757).

³² AGRM. Diputación, Libro 1/1. Fol. 23 r.-24 a.

falta de cosechas que se experimentaba. Acordó este organismo provincial reclamar la remisión de las cuentas al ayuntamiento villenense y que de igual forma, fuese también quien instruyese y formase el expediente de perdón o moratoria que solicitaban los labradores³³.

En cuanto a las causas para la ausencia de frutos, éstas no se mencionan. Sabemos con certeza que el año anterior el vecino término de Caudete sufrió nada menos que tres tormentas de pedrisco, por lo que en diciembre de 1820, su ayuntamiento solicitó una rebaja en las Contribuciones por este motivo. No sería descabellado pensar pues que, al menos parcialmente, estas tormentas también pudieron afectar al término de Villena³⁴.

Los médicos de Villena

Al igual que sucedía con la escuela municipal, Villena había contado desde tiempo inmemorial con una dotación de médicos que se pagaban por repartimiento vecinal. Dicho servicio sanitario, sin que sepamos las causas, cesó. Por ello, en 1822 los síndicos de Villena presentaron una exposición ante esta institución provincial en la que manifestaban los graves perjuicios que se seguían a su vecindario, por carecer de médicos con dotación económica para ejercer en dicha ciudad. Acordó la Diputación al respecto, en su reunión del 21 de marzo, que el Ayuntamiento acordase lo conveniente al caso. Como cuántos médicos eran precisos, la dotación que estimase oportuna para ellos y los medios a arbitrar para que el coste fuere lo menos gravoso para los vecinos³⁵.

3.4 La gestión de los restos del incendio de Sierra de Salinas de agosto de 1819

Entre los días 1 y 5 de agosto de 1819 se desencadenó un voraz incendio forestal en la Sierra de Salinas. El mismo afectó a la zona limítrofe entre Yecla y Villena, en una zona con abundantes bosques de pinos y matorrales. Pese a los esfuerzos para sofocarlo invertidos por los vecinos de ambas poblaciones, el fuego permaneció activo por espacio de cinco días, considerándose extinguido el 6 de dicho mes. Las dotaciones de vigilancia ordenadas por el Corregidor de Villena, por si se reactivaba el mismo, permanecieron un par de días más en el perímetro, sin que se reprodujese conato alguno. Paralelamente se dictaban las órdenes precisas para impedir que los vecinos entrasen en el quemado y procediesen a la saca de maderas o leñas, amenazando con la máxima severidad a los infractores.

Resultaron afectados más de 42.200 pinos útiles sólo

³³ AGRM. Diputación, Libro 1/3. Fol. 258 r.

³⁴ AGRM. Diputación, Libro 1/2. Fol. 187 a.

³⁵ AGRM. Diputación, Libro 2/2. Fol. 91 r.

en el término de Villena, (2.058 para palos carpinteros, 13.165 para vigas y 27.054 destinados a varetas y timones). Aunque, en conjunto se contaron casi 105.000 árboles afectados y matorral. En un principio el Ayuntamiento de Villena propuso para evitar excesos en el aprovechamiento, que éste se realizase por la propia subdelegación de montes de Villena y así fue aprobado en principio el 19 de noviembre del citado año. Pero un mes después el Auditor General del Departamento de Marina de Cartagena, cambió de opinión y decidió la subasta de los despojos el venidero 6 de enero de 1820. Efectuada ésta, dicho aprovechamiento fue adjudicado a José Simó, del comercio de Alicante al asumir la mejor de las posturas presentadas y añadir 100.000 maravedís al conjunto. Dichas posturas eran por cada palo de carpintero dos reales, por cada viga un real y dos maravedís y por cada vareta o timón doce maravedís. A ello se añadían cinco reales y medio por cada cien pinos inútiles, 3.000 reales por los escombros de monte bajo y los citados 100.000 maravedís. Se estableció la prohibición absoluta de talar ningún pino vivo.

El 22 de marzo de 1820, el ayuntamiento constitucional de Villena decretó la paralización de los trabajos hasta que se comprobase el grado de cumplimiento del contrato y el modo en que lo estaban ejecutando. El alcalde segundo de Villena, D. Gerónimo Menor y el secretario se trasladaron a Sierra de Salinas y comprobaron que parte de los pinos talados tenían las copas verdes, lo que excedía el contrato que tenían vigente los arrendadores. Esto originó una contundente queja por parte de los rematantes. 51

Pero aun así, el Ayuntamiento continuó sus indagaciones, y en otra visita realizada el 25 de marzo, observaron más de 250 pinos verdes que habían sido talados, e incluso talas en lugares no afectados por el incendio. En los días posteriores, se verificarían nuevos cortes de pinos vivos y quema de su ramaje.

El 15 de abril los adjudicatarios de la subasta, se querellaron en el juzgado de Villena contra el Ayuntamiento de la misma, por despojo³⁶.

Desde ese momento el conflicto iría enconándose, llegando a la sesión del organismo provincial de 9 de junio. En la misma se estudió la instancia presentada por D. Tomás García, como socio de José Simó, en la que se quejaban de dicha paralización, pues ellos habían obtenido la concesión legalmente y refrendada por los distintos organismos que intervenían en ella. La Diputación acordó dirigirse al ayuntamiento villenense para recordarle que siempre y cuando se cumplieran las condiciones del contrato, dicha institución no debía impedir la explotación de los restos por los arrendatarios. Pero a la vez, le indicaba al alcalde que si se habían excedido de lo establecido en el contrato, debían de valorarse los daños y hacérselos pagar a los citados

³⁶ AMV. Legajo 33/1. Siniestros. Incendio en Sierra de Salinas. 1819.



Fig. 3: Paisaje de Sierra de Salinas. El aprovechamiento de los restos de un incendio ocurrido en este paraje, en el verano de 1819, provocó un largo y enconando conflicto entre el Ayuntamiento de Villena, el arrendador y la Diputación de Murcia (Foto: F.J. Carpena).

52

comerciantes.

El 19 de dicho mes de nuevo se dirigía este interesado a dicho organismo provincial. Ahora señalaba que el ayuntamiento de la ciudad, había acordado solicitar la suspensión de la decisión de la Diputación del pasado día 9 según la certificación que presentó ratificada por el secretario. La Diputación acordó pasar el asunto a manos del Jefe Político de la provincia, para que con su autoridad hiciese guardar y cumplir el acuerdo de la misma, apercibiendo, corrigiendo y multando al Ayuntamiento de Villena por desobediencia³⁷.

Lo cierto es que pese a dar la razón la Diputación a los contratistas, el encendido conflicto entre éstos y el Ayuntamiento continuó. Posteriormente se sumaron al mismo algunos vecinos de Villena. Así, el 4 de febrero de 1821 Joseph Cerdán y otros veinte vecinos de dicha ciudad alegaron que D. Joseph Simó, no satisfecho con haber aprovechado los pinos quemados y sus tocones, había talado una porción considerable de pinos verdes útiles, no comprendidos en dicho remate. Denunciaban la descarada osadía del susodicho y que estaba perjudicando el derecho de los vecinos a hacer carboneo de la leña endeble³⁸.

El 26 de abril de 1821, en la sesión celebrada por

³⁷ AGRM. Diputación, Libro 1/1. Fol. 15 r.; 16 a.; 40 r. y 41 a.

³⁸ APNV. Tomás Gómez López (1818-1826). S/F.

la Diputación, volvió de nuevo a debatirse sobre el aprovechamiento de los restos del quemado de Sierra de Salinas. D. Tomás García denunciaba otra vez, que el ayuntamiento villenense le seguía estorbando la extracción de los escombros de dicho incendio. Visto el escrito, el Jefe Político había otorgado una ampliación del tiempo para ejecutar la explotación de dichos restos y la Diputación corroboró la misma, extendiendo el plazo para ejecutar las operaciones a todo este año de 1821. Además culpaba al ayuntamiento y a los vecinos de Villena de los retrasos que estaba sufriendo en su aprovechamiento, acusaba al Concejo de estorbarlo y de desacato por no aplicar la resolución de este organismo provincial de 9 de junio de 1820. Finalizaba amenazándoles con multar a los alcaldes con 500 ducados, y a los regidores, síndicos y secretario con 200 ducados, además de reservarse el Sr. García el derecho de reclamar los daños y perjuicios que considerase oportunos³⁹.

En la reunión celebrada por la institución provincial el 20 de junio de dicho año, se estudió una exposición del Ayuntamiento de Villena a la que acompañaban las misivas intercambiadas entre esta Corporación y el arrendador del quemado de Sierra de Salinas. La documentación trataba sobre lo dictaminado por la Diputación el 26 de abril, sobre la prórroga del tiempo para ejecutar la explotación de los restos del incendio. El organismo provincial le indicó al Concejo que debían

³⁹ AGRM. Diputación, Libro 1/3. Fol. 225 a.-r.

respetar las condiciones del contrato aprobado y la forma de proceder establecida cuando se arrendaron los escombros, que eran las que establecía la ordenanza de montes⁴⁰.

Finalmente los arrendatarios del quemado o abandonaron la contrata o se les privó de ella, pues el Ayuntamiento de Villena el 20 de noviembre de 1822 se dirigía al Jefe Político de Alicante. En su informe elaborado con el objetivo de mitigar la miseria de los jornaleros sin trabajo y obtener algún beneficio y compensación de la custodia de la leña y madera del quemado de Sierra de Salinas. Informaban de que habían acordado formar una comisión que se trasladase a la Sierra, acompañada de operarios que procedieran a cortar los palos útiles, formándose una cuenta específica con su venta. Solicitaban que se permitiera a los vecinos de Villena aprovechar la leña, pagando dieciséis reales por cada carga menor y veinticuatro por cada carga mayor; por cada cazo de mula, dos reales, por par, cuatro reales; de tres caballerías, seis reales y por cada carro de bueyes, ocho reales. Suplicando que tuviera a bien conceder esta gracia que tanta falta hacía⁴¹. Por lo tanto, queda evidenciado que ya no había compañía alguna explotando esos despojos.

3.5 Las obras de desecación de la Laguna de Villena

La Laguna de Villena, hasta su desecación en las primeras décadas del siglo XIX, constituía un elemento característico de la geografía villenense y una fuente de recursos naturales (caza y pastos). Paralelamente, era también una fuente de problemas, esencialmente relacionados con la salubridad pública. También con la comunicación de la ciudad y el Santuario de la Virgen de las Virtudes, Patrona de la misma, cuya calzada se veía destruida o anegada con algunas crecidas de la Laguna, como sucedió en 1655, 1699 (García Luján, 1988, 57-58); 1677, 1702, 1730, 1747, 1756 y 1760, en este último año, el gasto de su arreglo ascendió a 426 reales⁴².

Invocando la salud de los vecinos, en 1760, comenzaron a solicitar los regidores villenenses la desecación de dicha zona lacustre, como forma de evitar las fiebres tercianas que endémicamente se reproducían en esta población. Esto colisionó con otros pueblos, que aguas abajo aprovechaban los caudales sobrantes de las aguas de Villena, como eran Sax, Elda y Novelda, los que apuntando diversos perjuicios a sus intereses y derechos, se opusieron a ello.

Sería ya en 1785 cuando se elevara a la consideración del

monarca Carlos III, un memorial detallado para proceder al desagüe de la Laguna. Pero no se acometerían las obras hasta casi veinte años después, en junio de 1803, bajo la dirección del arquitecto José de Villanueva y la ejecución de D. Antonio de Abajo, subdirector de la misma y artífice a pie de la obra. La plasmación de la anhelada desecación se encontró prontamente con notables resistencias entre las principales familias de propietarios de Villena, las cuales decían poseer predios en la Laguna, de cultivos y pastos.

La declaración de las tierras como realengas y mostrencas en su mayor parte, y la exigencia de demostrar con títulos de propiedad los presuntos derechos sobre algunas de las tierras, soliviantó enconadamente los ánimos de estas familias, y movieron sus influencias y dependientes para intentar no verse afectados por este proceder, lo que chocó con los representantes de la Corona y con ésta misma, que respaldó lo realizado por ellos (Hernández Marco, 1977, s/p.).

La frustración de no ver logrados sus objetivos, derivó en auténtico odio hacia el Corregidor D. José Reig y Ferré y el comisionado D. Antonio de Abajo, que aprovechando la coyuntura del inicio de la Guerra de la Independencia, serían asesinados por las turbas, tras las que se escondían los grandes propietarios, junto al escribano villenense Nicolás Hernández (Gil Olcina, 1984, 13).

53

Pese a que las obras habían avanzado, todavía no se habían rematado. Por ello en la sesión celebrada por la Diputación el 12 de junio de 1820, se vio un informe del Ayuntamiento de Villena en el que aludía a los males que experimentaba la salud pública de aquel vecindario, como consecuencia de las aguas estancadas en la Laguna, y de la riqueza que podría generar el dar curso a las mismas. La Diputación contestó manifestando la gran satisfacción que les causaría ver realizados estos designios. Para ello animaba a dicho Concejo a tomar las medidas más prudentes y económicas. Les pedía que propusiesen, si hubiere necesidad, a la autoridad aquellos arbitrios que considerasen oportunos para su logro. Además, debían tener presentes a los posibles beneficiarios de estas medidas, para que contribuyesen a ellas.

Al día siguiente 13 de junio, se trató en la sesión celebrada por este organismo, sobre un memorial emitido por el Intendente provincial, D. Atanasio Quintano. En primer lugar manifestaba la imposibilidad de asistir a la sesión anterior. Sobre la resolución dictada por esa Diputación para que el Ayuntamiento emprendiera la perfección de la obra de su laguna, determinaba que ese asunto no era de competencia municipal. Lo basaba en el hecho de que la empresa de las aguas de dicha ciudad era uno de los ramos que administraba la Hacienda Nacional, a cuyo cargo se habían hecho las obras que se encontraban ejecutadas, con un montante invertido de

⁴⁰ AGRM. Diputación, Libro 2/1. Fol. 13 a-r.

⁴¹ AMV. Legajo 35/14 Siniestros. Sierra de Salinas. 1822.

⁴² AMV. Actas Capitulares Libros: 416 (1668-1678). 418 (1700-1710). 420 (1725-1732). 422 (1740-1749). 424 (1754-1757) y 425 (1758-1765). Libro 738. Cuentas de Propios (1750-1766).

cerca de un millón y medio de reales. Obras que antes de verse concluidas, sufrieron los alborotos de 1808 y de ellos resultaron ser arrastrados y asesinados todos los comisionados que entendían en estas operaciones. Por ello, quedaron suspendidas las obras hasta 1814, cuando el rey dispuso que se continuasen, bajo la administración de la Dirección General de Rentas.

Desde entonces hasta la fecha se habían propuesto diversas intervenciones, cuyos expedientes debían encontrarse en dicha Dirección o en el Ministerio de Hacienda. Entre los principales objetivos, tenían el aumento del regadío en gran número de tahúllas, más de las que preveía el Ayuntamiento y acotar los terrenos cedidos a los vecinos para su cultivo y beneficio, garantizando el canon que debían pagar por ellos a Hacienda y los diezmos novalés. También últimamente, se había rebajado la acequia principal para que en años lluviosos no se acumulase agua, como denunciaba el Concejo. Añadía que había otras noticias y acontecimientos que de memoria no podía precisar.

54 A la vista de todo ello se acordó formar un expediente que incluyese toda la documentación y elevarlo a la atención del monarca a través de la Secretaria de Estado y despacho de la Gobernación de la Península. Todo para obtener la correspondiente resolución y desembarazar la obra de la Laguna. Sustentándose en ser dichas aguas perjudiciales para la salud de los vecinos y en la posibilidad de que dando curso a sus aguas, se podían lograr importantes beneficios. Se envió aviso a Villena para que nada se hiciera hasta tener dicha real resolución⁴³.

El 14 de agosto el Ayuntamiento de Villena, se dirigió a las Cortes con amplio memorial exponiendo en él las quejas sobre los problemas de salubridad de la Laguna. Las mismas remitieron a la Diputación la documentación citada para que diera su parecer sobre el mismo. En la sesión del 25 de noviembre del citado año, acordaron sacar copia del acuerdo del 12 de junio. Éste, junto a los documentos del Ayuntamiento, reclamando remedio a los males que causaban a la salud pública las aguas de su laguna, se enviaron a dichas Cortes, acompañadas con la precisa manifestación de esta Diputación, por la que pedían un pronto remedio a esa situación, fuese el Concejo o Hacienda, quien dirigiera las obras⁴⁴.

Con fecha de 7 del mes de mayo de 1821, volvía a la Diputación el urgente asunto de la desecación de la Laguna de Villena. En dicha sesión se estudiaron los informes que desde el año anterior venía elaborando el concejo villenense, con la petición ya relatada de la necesidad de finalizar las obras en beneficio de la salud pública y la riqueza de ese territorio. La Diputación acordó remitirlos al Jefe Político de la Provincia, para

que él se dirigiera al gobierno de la nación, quien debía resolver lo procedente⁴⁵.

Como documentación adicional, relacionada con este asunto, se conservan las cuentas de gastos de la Empresa Nacional de la Laguna de Villena. Las mismas comprenden desde el 1º de enero de 1822 al 31 de julio de 1823. De esta información se pueden extraer interesantes conclusiones sobre la rentabilidad de la misma y su funcionamiento.

Las primeras cifras que llaman nuestra atención, son las letras a la vista que se giraban contra la citada Empresa, por D. José Vivar, comisionado de administración y recaudación en el establecimiento del Crédito Público en esa provincia, con la intervención de D. José Facio, de la Contaduría Principal de la misma. Se realizaron varias de estas operaciones, seis en total, por un montante en conjunto de 64.283 reales y 11 maravedís, abonados entre el 12 de febrero y el 5 de mayo de 1823, de los productos obtenidos por dicha Empresa Nacional.

Tenemos los datos precisos de los productos que recaudó la Empresa Nacional de la Laguna de Villena de la cosecha de 1822. Estos ascendieron a 748 fanegas y media de todo tipo de granos (trigo, cebada, avena y centeno). 2.964 horcas de ajos, 120 fanegas y media de panizo, criadillas (patatas), además de una cantidad indeterminada de minucias y hortalizas. Todo valorado en 84.239 reales y 25 maravedís.

Los gastos de recolección, acarreo, almacenaje y preparación supusieron acumulados, un gasto de 12.407 reales y 24 maravedís, gasto que pormenorizado aparece en la tabla adjunta.

Para la venta de los frutos obtenidos del rediezmo con que se cargaba a los colonos, que explotaban las tierras que gestionaba dicha Empresa Nacional, el escribano del número de Villena y de la Empresa, D. José Cisneros y Díaz, elaboraba unas tablas con los precios en papel sellado, por cuyo valor y derechos se le abonaron 14 reales y 20 maravedís.

También corrían por cuenta de la citada Empresa Nacional de la Laguna de Villena, los gastos de mantenimiento de los puentes que cruzaban el cauce de la Laguna. Así se abonaron el 12 de abril de 1823, 356 reales al maestro carpintero Martín García y al herrero Tomás Ruiz, ambos vecinos de Villena, por el valor de la madera, clavos y su trabajo invertido y demás gastos ocasionados en la composición del Puente denominado de la *Puentecilla*, sobre el cauce principal de la Laguna y sus barandillas. El mismo día se hicieron efectivos otros 834 reales, por importe de la madera, clavos y jornales invertidos en una barandilla nueva para el puente titulado de la *Calzada*,

⁴³ AGRM. Diputación, Libro 1/1. Fol. 23 a.; 25 a.-r. y 26 a.

⁴⁴ AGRM. Diputación, Libro 1/2. Fol. 113 a.-r.

⁴⁵ AGRM. Diputación, Libro 1/3. Fol. 276 r. y 277 a.



Figura 4. Plano topográfico de la Laguna de Villena. Finales del siglo XVIII. Durante el Trienio Liberal, el concejo villenense intentó que se reiniciasen con brío las obras de desecación de la misma (Biblioteca Nacional de España).

sobre el cauce principal de la Laguna y la composición del mismo, abonada a los mismos que la cifra anterior.

La Empresa de la Laguna, tenía contratados a varios empleados que en 1822 cobraron en conjunto 9.512 reales y 9 maravedís, desglosados del modo siguiente: Pagó hasta el 31 de julio de 1823, por los salarios de Lorenzo Sánchez, Manuel García y Pedro Medebiola 4.664 reales (1.590, 1.484 y 1.590 reales respectivamente). Además de otros 264 reales y 24 maravedís a Francisco Rico, conductor de la valija y repartidor de cartas, por la correspondencia de oficio de esta Empresa Nacional, desde el 1º de enero de 1822, hasta el 31 de julio de 1823. Según la cuenta que aparecía al final, la Empresa había ingresado en este periodo 90.239 reales y 25 maravedís, y gastado 92.235 reales y 33 maravedís, por lo que presentaba un déficit a 31 de julio de 1823 de 1.996 reales y 8 maravedís⁴⁶.

De esta información, se puede colegir que la Empresa Nacional de la Laguna de Villena, no sólo creaba algunos empleos directos en su gestión. También había permitido la explotación directa de los terrenos de la misma a través de colonos y su actividad era una fuente de empleo y riqueza para otros muchos vecinos de Villena y de otras poblaciones como Elda.

3.6 Vagos y ladrones

Villena, enclavada en la frontera con Valencia, como otras poblaciones vecinas, padeció históricamente la presencia de bandidos y bandoleros en su término. Estos tras cometer los delitos en Castilla, se refugiaban en el vecino reino valenciano, donde encontraban refugio o al menos una justicia menos expeditiva contra ellos.

Hay numerosos ejemplos de ello. El ataque sufrido por Pedro Martínez Ezquiaga en 1623 o el asesinato de Pedro Fernández, villenense enfrentado con Luis de Mergelina y Cristóbal Selva en 1637, formarían parte del uso de estos bandidos que hacían las oligarquías locales para deshacerse de enemigos incómodos por la vía más expeditiva.

55

En otras ocasiones se trataba de salteadores de origen valenciano que se asentaban en la zona, llegando a internarse en las poblaciones Yecla y Villena, por lo que ambas poblaciones decidieron crear una ronda nocturna en 1639 (Blázquez Miguel, 1988, 232-234).

La actividad de los ladrones en despoblado siguió siendo un mal endémico en la zona. Así, en 1794 la comarca era azotada por una partida de contrabandistas y malhechores, que habían causado robos e insultos a los viajeros y vecinos. Ello motivó que los concejos de Yecla y Villena, adoptaran medidas para establecer y dotar económicamente, sendas partidas armadas para perseguir y detener a estos bandidos.

El 8 de febrero de 1813 se cometió un asalto, robo y asesinato sobre dos viajeros. Los hechos se produjeron en los Estrechos de Martín Ruiz (Sierra de Salinas), entre los imputados por este suceso, tres años después, aparecían dos villenenses Miguel Lillo y Miguel García (a) *El Zorro* (Carpena y Andrés, 2014, 82-84).

Con respecto al periodo que nos afecta, hemos hallado una referencia a este tipo de problemas en las actas de la Diputación de Murcia. En la sesión del 12 de junio de 1820, se leyó un informe del ayuntamiento villenense sobre las raterías y vagancia de algunos individuos de Villena, que se sostenían robando las producciones de aquella jurisdicción y cometiendo otros desórdenes en

⁴⁶ AGRM. Hacienda, Libro 4.448. Cuentas de la Empresa Nacional de la Laguna de Villena. 1823. Fol. 1-4.

los caminos y despoblados. Pedían que la Diputación les indicara el modo de remediar tamaños males. La institución provincial les contestó proponiéndoles que en uso de sus atribuciones redactasen un bando de buen gobierno, adoptando en él las medidas pertinentes para proteger a las personas y bienes y que el alcalde procediese contra los contrabandistas⁴⁷.

4. A MODO DE CONCLUSIONES

Durante el periodo estudiado, la ciudad de Villena estuvo perfectamente integrada en la provincia de Murcia y su principal institución provincial, la Diputación. Esta estructura administrativa surgió de la aplicación de la Constitución de 1812. Durante casi dos años permaneció

⁴⁷ AGRM. Diputación, Libro 1/1. Fol. 23 a.-r.

en su seno, sin mayores tensiones que las propias ocasionadas entre los intereses o competencias de dos instituciones de la administración pública.

El desarrollo de una nueva división territorial, aprobada a principios de 1822, separó la antigua provincia de Murcia en dos, creando la de Chinchilla, supuso un momento de ruptura de Villena con su tradición y con su histórica pertenencia a Castilla. Esta ciudad se negó a formar parte de esa nueva estructura provincial, incorporándose junto a Sax a la provincia de Alicante.

Con anterioridad a estos hechos, Villena mantuvo una fluida comunicación con la citada Diputación, elevando a su consulta numerosos asuntos de la más variada índole. Entre estos últimos destacan las diversas cuestiones relativas a temas económicos, que acaparan

PERSONA	CONCEPTO	GASTO
Alonso Ramírez y compañeros, vecinos de la ciudad.	282 pares de caballerías, a 16 reales, empleadas en acarrear mieses y ajos.	4.512 reales
Joaquín García y compañía.	84 jornales y medio empleados en hacinar las mieses en la era y su guarda.	676 reales
María Martínez y compañía, vecinas de Villena.	Por embrazar 2.964 horcas de ajos a 2 maravedís cada una.	174 reales y 12 maravedís
José Ballester.	Por 29 jornales a 6 reales, empleados en casar, almacenar y colgar los ajos.	174 reales
Cristóbal Guarinos y compañía, vecinos de la villa de Elda.	Por los jornales de 57 pares de caballerías a 18 reales.	1.026 reales
Alonso Ramírez y compañeros, vecinos de Villena.	177 jornales, a 9 reales cada uno, a los trilladores y peones empleados en la trilla, limpia y recolección del grano.	1.593 reales
José Martínez.	Por el porte de las 748 fanegas y media de todo grano que produjo la trilla, que conducido con su carreta de bueyes, desde la era de la Empresa hasta los almacenes en la ciudad, a un real por fanega.	748 reales y 17 maravedís
Cristóbal Pérez y compañía.	Por el trabajo de descargar y subir a las cambras las 748 fanegas y media de todo grano que produjo la trilla a 4 maravedís cada una.	88 reales y 2 maravedís
Alonso Ramírez y compañeros.	Por 105 pares de caballerías, a 13 reales el par, empleadas en el acarreo de las criadillas y panizo.	1.365 reales
Antonio Flor y compañía.	Por 59 jornales a 2 reales y medio cada uno, empleados en atar el panizo. Otros 180 jornales a 2 reales, utilizados en desperfollar el panizo y limpiar las criadillas.	507 reales y 17 maravedís

José Ballester.	22 jornales, a 5 reales cada uno, empleados en almacenar y colgar el panizo en las cambras.	110 reales
José Ballester.	Por 100 clavos valorados en 6 reales y 500 vencejos de esparto picado, a 2 reales cada 100, empleados para colgar y atar los manojos de panizo.	16 reales
Alonso Ramírez y compañía.	Por 45 jornales, a 7 reales cada uno, empleados en descolgar el panizo acarreado, picarlo y limpiarlo para su venta.	315 reales
Francisco Férriz, del Pósito de Villena.	Por las dietas de 15 días invertidos en el aprecio de las minucias y hortalizas, pertenecientes a dicha Empresa y reconocimiento de acequias en todo el año, a razón de 15 reales por día.	225 reales
José García de Blanes, Fiel medidor de esta ciudad.	Por la medida de 869 fanegas de todo tipo de granos y panizo, a 4 maravedís la fanega.	102 reales y 10 maravedís
Antonia Murciano, vecina de Villena.	Por el alquiler de las cámaras de su casa para el almacenamiento del centeno, cebada, avena y parte de los ajos.	300 reales
Francisco Grasas.	Por el alquiler de una cámara grande, para almacenar el trigo y parte del panizo.	190 reales
Ana María Osorio.	Por el alquiler de tres cámaras pequeñas, para almacenar ajos y panizo.	160 reales
Juan Navarro.	Por el alquiler de una bodega para almacenar las criadillas.	120 reales
-	-	12.407 reales y 24 maravedís.

Tabla 2. Relación de gastos realizados con motivo de la recolección y almacenaje de los frutos correspondientes a la Empresa Nacional de la Laguna de Villena en 1822. (Fuente: AGRM. Hacienda, 4.448. Elaboración: Propia).

la mayoría de los asuntos tratados por este organismo provincial relativas a Villena. Las cuentas de los Propios, contribución, deudas diversas y arbitrios para su pago, junto a los agravios de vecinos por estas cuestiones, son los asuntos que con mayor asiduidad se tratan en las sesiones de la misma. Sin duda, obedeciendo a una situación de debilidad económica, que se arrastraba en España desde la guerra de la Independencia y a las reformas implementadas desde el gobierno de la nación, para tratar de subvertir la situación de déficit crónico en las cuentas públicas.

Otra casuística relevante en la presencia de Villena en las actas de la Diputación, son los temas militares. Entre ellos destacan las quejas o alegaciones de quintos, que acuden a la Diputación, como una especie de segunda instancia, tras ser desestimados por el Concejo los pretextos alegados para exonerarse del servicio militar. Junto a estos, aparecen algunas referencias a la Milicia Nacional, que igualmente se relacionan con peticiones para excusarse de prestar servicio en dicha fuerza y finalmente otra referida al pago de los bagajes a las fuerzas militares en tránsito.

Además de estos dos grandes bloques de asuntos económicos y militares, aparecen una amplia gama de temas más locales, de cuestiones más cercanas a las preocupaciones de los liberales villenenses o del funcionamiento de las instituciones políticas y judiciales en dicha ciudad.

Entre los primeros destacaríamos la controversia y enfrentamiento suscitado en torno al aprovechamiento de los restos del incendio acaecido en Sierra de Salinas, entre el Concejo y los arrendatarios de los mismos. En este asunto la Diputación nunca respaldó al Ayuntamiento en sus justas apreciaciones, prevaleciendo para ella, en todo momento, el derecho de los adjudicatarios de los mismos, sobre las irregularidades detectadas en la explotación.

Otro tema que suscitó debate y puntos de vista divergentes, fue el tema de la culminación de la desecación de la Laguna de Villena. De algún modo, el Ayuntamiento trató de ponerse al frente de esas obras, que al parecer, o estaban paralizadas o languidecían. Se evidencia la reacción de los representantes de los

Empleado	Concepto	Salario
Pedro Pérez Castaño.	Por el 2% de los 84.239 reales y 25 maravedís que ha ingresado por los productos de la Empresa, que le corresponden como administrador de la misma.	1.684 reales y 26 maravedís.
Juan José Cuesta	Sobrestante cobrador de la Empresa y en su nombre, Josefa Carbonell, su viuda, por su haber los 124 días que sirvió su empleo, desde el 1º de enero de 1822 hasta el 4 de mayo.	930 reales.
Lorenzo Sánchez	Sobrestante cobrador interino de la Empresa, por los 214 días que sirvió su destino desde el 1º de junio hasta final de diciembre a 7 reales y medio diarios.	1.605 reales.
Manuel García	Guarda Celador de los terrenos de esta Empresa, por los 365 días del año a 7 reales diarios.	2.555 reales.
Pedro Medebiela.	Sobrestante mayor que fue de las obras de desagüe de la Laguna, por el medio sueldo de todo el año al respecto de 7 reales y medio que se le concedieron por Real Orden de 29 de abril de 1812, cargados sobre los productos de esta empresa.	2.737 reales y 17 maravedís.
4 empleados.	-	9.512 reales y 9 maravedís.

58

Tabla 3. Relación de empleados de la Empresa Nacional de la laguna de Villena en 1822 y salarios devengados. (Fuente: AGRM. Hacienda, 4.448. Elaboración: Propia).

intereses del Estado y su indisimulada negativa a dar al concejo villenense ningún protagonismo en dichas obras. Todo ello, se conjuga junto a otros temas relacionados con la seguridad de los caminos públicos, dotación de la escuela o la necesidad de médicos, servicios públicos esenciales que el concejo villenense trato de recuperar para sus vecinos. El que el Concejo plantee la necesidad

de volver a dotar a Villena de una escuela, que había existido al menos desde el siglo XVI o la de arbitrar recursos con los que pagar a los médicos, también de largo y constatado arraigo en esa ciudad, denotan una situación de retroceso en estos aspectos que intentan paliar.



Fig. 5: Paraje del Estrecho Pipa, donde discurría el antiguo camino entre Villena y Yecla. Estos espacios despoblados y solitarios eran el escenario de las fechorías de los bandoleros (Foto: F.J. Carpena).

En definitiva, la documentación estudiada permite vislumbrar las preocupaciones que afectaban por una parte a las nuevas autoridades liberales de Villena, las dificultades a que debieron de enfrentarse y los anhelos que los embargaban. Por otra parte, los asuntos tratados por la Diputación de Murcia en este periodo, también obedecen a cuestiones presentadas o elevadas a la misma por particulares o grupos de ellos. Ante lo que consideraban agravios o falta de voluntad para cumplir las leyes, estos recurrían a dicha institución provincial, que en muchos casos, les daba la razón, reconviniendo al Ayuntamiento o resolviendo cómo debía de obrar en esos asuntos.

5. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DOCUMENTALES

5.1 Bibliografía

BLÁZQUEZ MIGUEL, J. (1988). *Yecla en el siglo XVII*. Ayuntamiento de Yecla y Cajamurcia. Yecla. 469 pp.

CARPENA CHINCHILLA, F.J. y ANDRÉS DÍAZ, D. (2014) *Crónica negra de Yecla. Violencia política y sucesos luctuosos a través de la Prensa Nacional (1792-1935)*. Colección Temas murcianos, nº 9. Germanía. Alcira. 282 pp.

CONTRERAS GAY, J. (1992). "Las milicias en el Antiguo Régimen. Modelos, características generales y significado histórico". *Chronica Nova*, nº 20. Universidad de Granada. 75-104.

Decretos y Órdenes de las Cortes Generales. Tomo VIII. 1821-1822. (1822). Imprenta Nacional. Madrid. 281 pp.

GARCÍA LUJÁN, M. (1988). *Historia del Santuario de Nuestra Señora de las Virtudes*. Ayuntamiento de Villena. Caja de ahorros del Mediterráneo. Novelda. 123 pp.

GIL OLCINA, A. (1984). "La propiedad de la tierra en la Laguna de Villena". *Investigaciones geográficas*, 2. Universidad de Alicante. Instituto Universitario de Geografía. Alicante: 7-17.

HERNÁNDEZ MARCO, J.L. (1977). "Privilegiados contra "Ilustración" en la desecación de la Laguna de Villena (1785-1808)". *Villena*, 27. Villena. s/p.

LUCAS PARRÓN, F. (2017). *La hacienda española en la transición entre el Antiguo Régimen y el Estado Liberal*. Tesis doctoral defendida el 24 de noviembre de 2017. Universidad Carlos III. Madrid. 744 pp.

ORDUÑA REBOLLO, E. (2012). "Orígenes de las diputaciones provinciales: Territorio y administración". Fundación democracia y gobierno local. *Claves del gobierno local 14*. Barcelona. 33-114.

BILYANA, 3-2018/2019, pp. 41-59

SOLER GARCÍA, J.M. 2006: *Historia de Villena desde la prehistoria hasta el siglo XVIII*. Editada con motivo del Centenario del nacimiento de D. José María Soler y coordinada por Laura Hernández Alcaraz. 3ª Edición, 2018. Ayuntamiento de Villena. Fundación José María Soler. Villena, 404 pp.

VILAR GARCÍA, M^a.J. (2004). "El primer proyecto liberal de división provincial de España. El propuesto por Felipe Bauzá y revisado por Miguel de Lastarria, 1813-1814". *Anales de Historia Contemporánea*, 20. Universidad de Murcia: 21-64.

VILAR RAMÍREZ, J.B. (2004). "Las provincias de Albacete y Murcia en las rectificaciones de límites y en los procesos de reordenación territorial posteriores a la división provincial de Javier de Burgos (Siglos XIX y XX)". *Anales de Historia Contemporánea*, 20. Universidad de Murcia: 315-327.

5.2 Fuentes documentales

Archivo General de la Región de Murcia (AGRM)

AGRM Diputación. Libro 1/1. Registro de actas de sesiones del Pleno de la Diputación Provincial de Murcia. Años 1820-1821.

AGRM Diputación, Libro 1/2. Registro de actas de sesiones del Pleno de la Diputación Provincial de Murcia. Año 1820.

AGRM Diputación, Libro 1/3. Registro de actas de sesiones del Pleno de la Diputación Provincial de Murcia. Año 1821.

AGRM Diputación, Libro 2/1. Registro de actas de sesiones del Pleno de la Diputación Provincial de Murcia. Año 1821.

AGRM Diputación, Libro 2/2. Registro de actas de sesiones del Pleno de la Diputación Provincial de Murcia. Año 1822.

AGRM Hacienda. Libro 4.448. Cuentas de la Empresa Nacional de la Laguna de Villena. 1823.

Archivo Histórico Nacional (AHN).

AHN. Catastro de Ensenada. Bienes de legos o seglares de Villena. Libro 107 (1757).

Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Yecla (AHPNY) Sección Yecla.

AHPNY. 129/7. Miguel Ortega Martínez.

Archivo Municipal de Villena (AMV).

AMV. Legajo 33/1. Siniestros. Incendio en Sierra de Salinas. 1819.

BILYANA

Revista del Museo Arqueológico "José M^o Soler" Villena (Alicante)

Nº 3 - 2018-2019

www.museovillena.com

M.I. Ayuntamiento
de Villena |

BILYANA

Revista del Museo Arqueológico "José M^o Soler" Villena (Alicante)

M.I. Ayuntamiento
de Villena

